

Precios de suscripción

En Logroño.	Un mes.....	2	ptas.
	Tres meses..	5'50	>
	Un año.....	20'50	>
Fuera.....	Un mes.....	2'50	ptas.
	Tres meses..	7	>
	Un año.....	24	>

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 25 céntimos de peseta, cuando el número de inserciones no llegue a diez; si excede de dicho número, regirá la tarifa siguiente:

	Por línea	Ptas. Cts
Por 10 días seguidos.....	0'10	
Por 15 id. id.....	0'07	
Por 30 id. id.....	0'05	

Los anuncios judiciales satisfarán 15 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. — Artículo 1.º del Código Civil. Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se lije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia. Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro o letra de fácil cobro.

No se admitirán para la inserción comunicaciones ya sean oficiales o particulares que no vengyan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia, exceptuándose tan sólo las del Excelentísimo señor Capitán General.

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que mandan publicar, aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las Reales ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906

## Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 28 de Diciembre).

## Gobierno Civil

CIRCULAR

2984

Para que no acontezca como en otras ocasiones, recuerdo á los Alcaldes todos de la provincia que en la primera decena del próximo mes de Enero, deben remitir á la Inspección general de Sanidad exterior, en el Ministerio de la Gobernación, la estadística de mortalidad por enfermedades infecciosas durante el 2.º semestre de 1912; y, á este Gobierno civil, la estadística de vacunación y revacunación correspondiente al mismo período de tiempo, ambas estadísticas ajustadas al modelo oficial.

Y á fin de que no haya deficiencias que subsanar, ni estados, por tanto, que devolver á los Alcaldes para su rectificación, tengan en cuenta estas Autoridades las instrucciones dadas por el señor Inspector provincial de Sanidad en su circular del 11 de los corrientes, publicada en el BOLETIN OFICIAL del 18, respecto á todo género de estadísticas sanitarias, y cuantas otras se citan en dicha circular y cuantas otras, también,

y á este propósito, haya dado este Gobierno.

Espero que todos cumplirán lo precedentemente ordenado y que no me veré en la precisión ni de nuevo recordatorio ni, menos todavía, en la necesidad de imponer multas por demora ó por incumplimiento del servicio de referencia.

Logroño, 28 de Diciembre de 1912.

El Gobernador,  
José de Echanove

## Ministerio de Fomento

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Modificados por la ley de Reclutamiento de 27 de Febrero último en su artículo 214 los preceptos relativos al cambio de residencia de los individuos que se encuentran en segunda situación, y habiendo desaparecido los motivos que hicieron necesario el Real decreto de 28 de Julio de 1909, por el que se dejó en suspenso la facultad de emigrar de los individuos que se encontrasen en situación de reserva activa y la de los mozos que en Marzo de aquel año habían sido declarados soldados para el reemplazo próximo, se hace precisa la derogación de este Real decreto de conformidad con lo manifestado al Ministerio de Fomento por el de la Guerra en Real orden de 31 de Agosto del corriente año.

Fundado en estos motivos, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto Real decreto.

Madrid, 20 de Diciembre de 1912.

SEÑOR

A. L. R. P. de V. M.,  
Miguel Villanueva y Gómez

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de

Fomento, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo. 1.º Queda derogado el Real decreto de 28 de Julio de 1909, por el que se dejó en suspenso la facultad de emigrar de los individuos que se encontrasen en situación de reserva activa y de los mozos declarados soldados en Marzo de dicho año para el reemplazo próximo, restableciéndose dicha facultad para los individuos alistados en los reemplazos de 1911 y anteriores.

Art. 2.º La facultad de emigrar de los mozos alistados en el reemplazo del año actual y sucesivos se regirá por lo preceptuado en la ley de Reclutamiento vigente.

Art. 3.º Las Juntas locales é Inspectores de Emigración cuidarán del exacto cumplimiento de lo dispuesto en el presente Real decreto de que éste tenga la mayor publicidad posible entre los emigrantes.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil novecientos doce.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

Miguel Villanueva y Gómez.

(Gaceta del 21 de Diciembre.)

## Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes promovidos por los Ayuntamientos de San Juan Bautista (Balears), Iznajar (Córdoba), Loarre (Huesca), Lagunilla (Logroño), Carballino, Ribadavia y Villamartín (Orense), Carril (Pontevedra), Bormujos y El Rubio (Sevilla), Roda de Bara y Valls (Tarragona), solicitando acogerse á los beneficios de la disposición 8.ª de las especiales de la vigente ley

de Presupuestos por la que se autoriza al Gobierno para concertar con las entidades municipales el pago de sus débitos al Tesoro en un plazo que no exceda de veinte años; y

Considerando que las citadas Corporaciones han solicitado el concierto dentro del plazo fijado en la repetida disposición 8.ª especial, y, en la tramitación de los expedientes, se han observado las prescripciones de la Real orden de 29 de Mayo último; existiendo por otra parte, perfecta conformidad entre la cifra de débitos por todos conceptos, que resulta de los libros de las oficinas provinciales de Hacienda y la que reconocen las Corporaciones municipales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar los Concierdos solicitados por los referidos Ayuntamientos para el pago de sus descubiertos, por todos conceptos, al Tesoro, en las condiciones que se determinan en el adjunto estado, siendo de advertir, que los mencionados concierdos quedarán rescindidos desde el momento en que dichas entidades dejen de cumplir los compromisos contraídos no incluyendo en sus presupuestos próximos y en los demás subsiguientes al concierto las cantidades precisas para el pago de la anualidad correspondiente, óno haciendo efectivo el importe de cualquier trimestre de la misma, según se dispone en la regla 5.ª de la Real orden ya citada, sin perjuicio de cumplirse lo prevenido en la regla 6.ª de dicha Soberana disposición.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Diciembre de 1912.

N. REVERTER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Estado á que se refiere la anterior Real orden.

AYUNTAMIENTOS	PROVINCIA	IMPORTE del presupuesto de gastos.		IMPORTE total del débito.		Número de años por que se concede el concierto.	IMPORTE de cada anualidad.		OBSERVACIONES
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.		Pesetas	Cts.	
San Juan Bautista.	Baleares.	18.500,00		11.113,63		12	925,00		»
Iznajar.	Córdoba.	85.933,36		608.109,20		20	30.405,46		»
Loarre.	Huesca.	16.911,76		14.573,48		17	857,26		»
Lagunilla.	Logroño.	12.348,63		5.990,27		9	665,58		»
Carballino.	Orense.	68.883,02		18.468,28		5	3.693,65		»
Ribadavia.	Idem.	54.905,12		3.886,13		2	2.795,00		La segunda anualidad es de 1.140,87 pesetas, ó sea el resto del débito.
Villamartín.	Idem.	15.347,35		98.359,74		20	4.917,97		»
Carril.	Pontevedra.	26.668,46		14.666,14		10	1.466,61		»
Bormujos.	Sevilla.	15.138,17		12.372,31		16	773,26		»
El Rubio.	Idem.	29.931,64		146.957,61		20	7.347,88		»
Roda de Bara.	Tarragona.	9.678,89		15.504,76		20	775,23		»
Valls.	Idem.	198.387,23		2.609.865,37		20	130.493,26		»

Madrid, 12 de Diciembre de 1912.—J. Navarro Reverter.

ARRENDATARIO DEL CONTINGENTE PROVINCIAL  
DE  
LOGROÑO

2966

El Agente ejecutivo de este arriendo en Bañares, me dice lo siguiente:

«Al presentarme hoy día de la fecha ante el señor Alcalde de Bañares, para requerirle al pago del 4.º trimestre del año actual por débitos del contingente provincial, me ha contestado que no recibía ni firmaba requerimiento ni notificación alguna, cuya negativa la hacía en absoluto y que podía recurrir ante quien quisiera, pero que él se negaría á firmar.—En su vista procuré acompañarme de dos testigos para hacerle dicho requerimiento, pero me ha sido imposible, pues todos á quienes invité se negaron á ello.—Presentado al señor Juez municipal para que me los facilitara, se negó á recibirme despidiéndome.—Hallándome, pues, sin auxilio de ninguna clase, me he visto precisado á retirarme por serme imposible cumplir con mi misión.—Lo que participo á usted remitiéndole adjunta la cédula de requerimiento para lo que proceda en derecho.—Bañares, 18 de Diciembre de 1912.—Ezequiel Aranda».

Todo lo que transcribo, rogando á V. E. se digne ordenar que su contenido sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, así como el de la papeleta de requerimiento que no pudo hacerse al Alcalde de Bañares, por lo ya antedicho; y todo con objeto de que uniendo al expediente el BOLETÍN en que aparezca inserto, surta los efectos correspondientes, para la prosecución del expediente ejecutivo.

Dios guarde á V. E. muchos años. Logroño, 26 de Diciembre

de 1912.—El Arrendatario, Francisco Aranda.

Excmo. Sr. Gobernador civil de Logroño.

\*\*

Cédula de notificación

El Agente que suscribe ha dictado con fecha 17 de Diciembre la providencia siguiente:

En vista del despacho y certificación de apremio expedidos por el señor Presidente de la Diputación y Contador de fondos provinciales respectivamente, de cuyos documentos resulta que el Ayuntamiento de Bañares se halla adeudando á la Excm. Diputación por el reparto provincial del cuarto trimestre de 1912, la suma de setecientos nueve pesetas sesenta y ocho céntimos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 109 del apartado D de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiera al Alcalde presidente de la Corporación municipal, para que en el término de ocho días que señala la regla primera del apartado A del mismo artículo, satisfaga el descubierto, certificado y dietas devengadas; apercibiéndole de que transcurrido dicho plazo, se procederá al embargo de 25 por 100 de las rentas y derechos del Municipio con inclusión de la existencia en Caja, y por si del curso de este expediente se derivaran las responsabilidades de que habla la letra F del precitado artículo, requiera al Secretario del Ayuntamiento de esta localidad para que manifieste las personalidades que forman en la actualidad la Corporación municipal. Lo mando y firmo en Bañares á diez y siete de Diciembre de mil novecientos doce.—El Agente ejecutivo, Ezequiel Aranda. Y á los efectos oportunos la notifico á V. en la forma dispuesta en la Instrucción vigente.

Bañares, 18 de Diciembre de 1912.—Recibí el duplicado: El Alcalde.—El Agente ejecutivo, Ezequiel Aranda.

Señor Alcalde-Presidente de la Corporación municipal de esta localidad.

Tesorería de Hacienda

2974

En las relaciones de deudores por recaudación voluntaria presentadas por el Arrendatario de esta provincia referentes á las zonas 1.ª de Haro y Santo Domingo de la Calzada para la liquidación del cuarto trimestre del actual ejercicio, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del corriente año, los contribuyentes por diferentes conceptos que expresa la precedente relación en los dos períodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incursos en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que, si en el término que fija el artículo 52 no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguense los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva,

el cual firmará el recibí en la factura que queda en esta Tesorería.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la mencionada Instrucción, y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Logroño, 18 de Diciembre de 1912.—El Tesorero de Hacienda, Pablo Morlan.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

Sección Judicial

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

2964

Don Juan de Hinojosa Ferrer, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Alejandro Vázquez, (a) *El Gitano*, de Corera, cuyas demás circunstancias y último domicilio se ignoran, de estatura mediana, robusto, moreno claro, con algunas pecas en las mejillas, que viste blusa negra, pantalón de pana claro, tapabocas de cuadros oscuros y boina azul; y á su hermano Jesús Vázquez, que también se ignoran sus circunstancias, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado ó se constituyan en prisión en la cárcel de partido, para responder á los cargos que resultan contra ellos en causa sobre hurto de unas vacas y notificarles el auto de procesamiento y prisión, bajo apercibimiento de que si no se presentasen serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y en-

cargo á todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, de los requisitorios.

Santo Domingo de la Calzada, veinte de Diciembre de mil novecientos doce.—Juan de Hinojosa.—Por su mandado, Juan Antonio de Lama.

2975

Don Arturo Lorente Lario, Juez de instrucción de Logroño y su partido.

Hago saber: Que en la primera quincena de este mes y de la Ermita de Santiago, jurisdicción de Clavijo, fueron robados los siguientes objetos destinados al culto:

1.º Un cuadro de hierro de tres metros sesenta y siete centímetros de alto por dos noventa de ancho, que representa la batalla de Santiago.

2.º Un escudo de la Orden del mismo Santo, de un metro de alto por setenta y cinco centímetros de ancho.

3.º Un cuadro de San Juan Evangelista, de un metro trece centímetros de alto por noventa centímetros de ancho.

4.º Otro cuadro de Santiago orando ante la Virgen del Pilar y de las mismas dimensiones que el anterior, todos ellos cortados con habilidad.

5.º Un pendón de seda blanca con los nombres de Lucía y José Ascacibar.

6.º Un manto de la Virgen de Tentedía, de seda, color casi todo encarnado.

7.º Una corona destinada á la misma Virgen.

8.º Y una pequeña bandera de Santiago.

Y en el sumario que á tal fin instruyo, he acordado que en el preciso término de quince días, á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, todos cuantos sujetos tengan noticia de quienes sean los autores del robo sacrilego y el paradero de los objetos sustraídos, comparezcan en este Juzgado á manifestarlo, apercibidos de que transcurrido que sea aquel plazo sin verificarlo, serán considerados y perseguidos como encubridores del delito de robo.

Dado en Logroño á veinticuatro de Diciembre de mil novecientos doce.—Arturo Lorente.—Por su mandado, Pablo Apellániz.

FACTURA de las certificaciones de descubiertos que se entregan con esta fecha al Arrendatario de la recaudación de las contribuciones, para que proceda á su realización por la vía ejecutiva.

Conclusión. (1)

Número de orden	NOMBRES DE LOS DEUDORES	Vecindad	Concepto	Importe Ptas. Cts.
	Simeón Villarreal García	Ledesma	Derechos reales	1 62
	Paula Villarreal García	Id.	Id.	1 62
	Saturnino Villarreal García	Id.	Id.	1 62
	Ramira Anguiano García	Arenzana de Arriba	Id.	4 39
	La misma	Id.	Id.	32 40
	Martín Cerezo Gómez	Haro	Id.	25 14
	Lorenzo Rubio Peña	Villar de Torre	Id.	29 87
	El mismo	Id.	Id.	120 25
	Venancia Rubio Alonso	Id.	Id.	48 70
	Florentino Rubio Alonso	Id.	Id.	48 70
	Dorothea Sáez	Pedroso	Id.	4 40
	La misma	Id.	Id.	32 55
	Domingo Lerena Peña	Berceo	Id.	4 62
	El mismo	Id.	Id.	113 46
	Josefa Villar	Camprovín	Id.	14 86
	Gabino Ibáñez Villar	Id.	Id.	35 05
	Balbina Ibáñez Villar	Id.	Id.	35 05
	Lorenzo Lucas Sancha	Id.	Id.	136 21
	Benito Lucas Sancha	Id.	Id.	135 96
	Celestina Ibáñez Soto	Torrecilla sobre Alesanco	Id.	3 92
	Julián Ibáñez Soto	Id.	Id.	3 92
	Celedonia Ibáñez Soto	Id.	Id.	3 92
	Josefa Ibáñez Soto	Id.	Id.	3 92
	Simeón García	Arenzana de Abajo	Id.	5 33
	Estefanía García Marín	Id.	Id.	11 13
	María Segundo Ojeda Villoslada	Id.	Id.	12 14
	Catalina Sáez Ahedo	Alesón	Id.	4 92
	Gaspar Gómez Sáez	Id.	Id.	2 83
	Anselmo Gómez Sáez	Id.	Id.	2 83
	Ezequiel Gómez Sáez	Id.	Id.	2 83
	Gregorio Gómez Sáez	Id.	Id.	2 83
	Prima Gómez Sáez	Id.	Id.	2 83
	Juan Martínez	Cordovín	Id.	2 65
	Clotilde Martínez	Id.	Id.	2 40
	María Martínez	Id.	Id.	2 40
	Petra Martínez	Id.	Id.	2 40
	Lorenza Urcey Urcey	Estollo	Id.	1 74
	Inés Alesanco Urcey	Id.	Id.	1 30
	Lorenzo Alesanco Urcey	Id.	Id.	1 30
	Francisco Alesanco Urcey	Id.	Id.	1 30
	Juan Alesanco Urcey	Id.	Id.	1 30
	María Ortiz Armas	Id.	Id.	19 59
	Pedro Sáez Armas	Id.	Id.	14 52
	Juan Sáenz Armas	Id.	Id.	3 93
			Total . . .	16516 06

Logroño, 20 de Diciembre de 1912.—El Tesorero de Hacienda, Pablo Morlan.

(1) Véase el BOLETÍN núm. 292.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SOJUELA

2981

Don Miguel Romero Fernández, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Sojuela.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día seis del actual, se encuentra el siguiente

**Particular:**—«En tal estado, visto el déficit de 1.538'58 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1913, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el núm. 2.º de la Real

orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 1.538'58 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que

ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población.

Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888, y con la sola excepción establecida por el art. 13 del reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y establecer, previa la autorización del Sr. Gobernador civil de esta provincia,

# Ayuntamiento de Nájera

AÑO DE 1912

MES DE DICIEMBRE

Distribución de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Capítulos	CONCEPTOS	GASTOS OBLIGATORIOS		GASTOS voluntarios	TOTAL
		De pago inmediato	De pago diferible		
		Pesetas	Pesetas		
1.º	Gastos del Ayuntamiento.	169 35	1945 50	162 06	2276 91
2.º	Policía de seguridad.	215 »	798 22	» »	1013 22
3.º	Policía urbana y rural.	» »	429 82	» »	429 82
4.º	Instrucción pública.	610 »	» »	» »	610 »
5.º	Beneficencia.	826 57	1231 15	» »	2057 72
6.º	Obras públicas.	» »	» »	» »	» »
7.º	Corrección pública.	» »	» »	» »	» »
8.º	Montes.	» »	» »	» »	» »
9.º	Cargas.	538 60	» »	» »	538 60
10.	Obras de nueva construcción.	55 »	» »	» »	55 »
11.	Imprevistos.	297 64	80 50	» »	378 14
12.	Resultas.	» »	» »	» »	» »
	TOTAL.	2712 16	4485 19	162 06	7359 41

un impuesto módico sobre las especies de paja, leña y patatas, durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo de peseta por cada kilogramo, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente, calculando la Junta un consumo de 153.858 kilogramos entre las tres especies en todo el año, que viene á producir exactamente las 1.538'58 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto.

Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de ocho días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo, el Secretario, certifico.—Lucas Martínez.—Gabriel Romero.—Jacinto Padilla.—Gregorio Corral.—Daniel Navajas.—Liborio Labarra.—Marceliano Romero.—Anastasio Romero.—Florentino Fernández.»

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Sojuela, á diez de Diciembre de mil novecientos doce.—El Secretario, Miguel Romero.—V.º B.º: El Alcalde, Lucas Martínez.

TARIFA QUE SE CITA:

ARTÍCULOS	UNIDAD	NÚMERO de unidades que se calculan de consumo	PRECIO medio de la unidad P.TS. CTS.	Derechos en unidad P.TS. CTS.	PRODUCTO anual calculado P.TS. CTS.
Paja de cereales.	Kilogramo	62121	» 04	» 01	621 21
Leña.	Id.	54524	» 04	» 01	545 24
Patatas.	Id.	37213	» 04	» 01	372 13
TOTAL.		153858			1538 58

Sojuela, 10 de Diciembre de 1912.—El Alcalde Presidente, Lucas Martínez.—El Secretario, Miguel Romero.

Nájera, 16 de Diciembre de 1912.—El Contador, Eduardo Sotés.—V.º B.º: El Alcalde, Juan A. Lacalle.

Aprobada por la Corporación en sesión de ayer.

Nájera, 17 de Diciembre de 1912.—El Secretario, Eduardo Sotés.—V.º B.º: El Alcalde, Juan A. Lacalle.

## Anuncios Oficiales

BRIEVA

2976

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas pagadas por este Ayuntamiento y por trimestres vencidos, y la de vecinos pudientes con el sueldo de 1.750 pesetas, de cuya cantidad se hace responsable del pago una Sociedad particular que con esta fecha queda nombrada; de donde resulta que el Médico disfrutará de un sueldo de 2.500 pesetas anuales y pagadas puntualmente según se hará constar en los contratos que oportunamente se realicen con el Médico que sea agraciado con la plaza.

Los que pretendan solicitar ésta, lo harán en el plazo de 30 días contados desde la fecha en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, siendo condición indispensable ser por lo menos Licenciados en Medicina y Cirujía, debiendo acompañar á la instancia los documentos en que acrediten se encuentran con derecho para solicitarla, mas los que al interesado le convenga en favor de él.

Brieva, 23 de Diciembre de

1912.—El Alcalde, Esteban Dávila.

RIBAFRECHA

2978

Don Evaristo Palacio Río, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, se saca á subasta el arbitrio municipal para aprovechamiento de pastos, leñas, yeso y tierra en los montes y baldíos de esta jurisdicción, bajo las condiciones que contiene el expediente, sirviendo de tipo la cantidad de ochocientas pesetas, cuya subasta se celebrará el día doce de Enero próximo á las once de su mañana y por el sistema de pliegos cerrados, con sujeción al siguiente

Modelo de proposición:

D. F.... de T...., vecino de...., enterado de las condiciones bajo las cuales se arrienda en pública subasta el aprovechamiento en los montes y baldíos de esta jurisdicción, el yeso, tierra, pastos y leñas para el próximo año de 1913, acepta dichas condiciones y hace proposición al mismo, ofreciendo la cantidad de.... pesetas (en letra.)

(Fecha y firma del proponente)  
Ribafrecha, 26 de Diciembre de 1912.—Evaristo Palacio.

SAJAZARRA

2973

Terminados los repartos de consumos y vecinal indispensable para cubrir el déficit del presupuesto municipal de esta villa para el próximo año de 1913, quedan expuestos al público por término de ocho y quince días respectivamente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que sean examinados por los contribuyentes en los mismos comprendidos y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Sajazarra, 24 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Isaac Herrán.

LAGUNILLA

2987

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de esta villa, con el sueldo anual de 50 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, la cual habrá de ser provista en persona que posea por lo menos el título de Veterinario.

El agraciado podrá contratar el servicio de su profesión con el vecindario para sus ganados, que vienen pagando siete celemines por cada yunta de caballerías mayores y de dos celemines por cada caballería asnal en esta villa, y celemin y medio los de Ventas Blancas.

Las solicitudes pueden presentarse al Sr. Alcalde, en el término de quince días, debidamente documentadas.

Lagunilla, 22 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Matías Oliván.

## Anuncio particular

### Automóviles del Alhama

Sociedad Anónima

Se convoca á los señores socios para la Junta general ordinaria que esta Compañía ha de celebrar en sus oficinas de Cervera del río Alhama el día 2 de Febrero de 1913 á las diez de la mañana.

Asimismo de les convoca para la Junta general extraordinaria que á continuación de la ordinaria y en el local y fecha indicados tendrá lugar, con objeto de tratar de la disolución de la Sociedad.

Cervera del río Alhama, 27 de Diciembre de 1912.—El Vicepresidente, Lorenzo Peláez.

LOGROÑO.—IMP. PROVINCIAL